

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Lunes 29 de Marzo de 1982

No. 73

## SUMARIO

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA

Creación Empresa ETSA Región II, R. A.	Pág. 865
Creación Empresa Pecuaria de R. A. "Ramón Raudales"	868

### INTURISMO

Declaración de Empresas Turísticas . . .	372
--	-----

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales . . . . .	872
---------------------------------	-----

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica . . . . .	875
Renovaciones de Marcas . . . . .	876
Renovación Marca Servicio . . . . .	878
Renovación Nombre Comercial . . . . .	878
Patente de Invención . . . . .	878

### SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios . . . . .	878
Declaratorias de Herederos . . . . .	878
Citación de Procesado . . . . .	880

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA

#### Creación Empresa ETSA Región II, R. A.

Reg. No. 1266 — R/F 722045 — ₡ 3.800.00

#### CERTIFICACION

*Ruth Herrera Montoya*: Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria:

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdos de Creación de las Empresas de Reforma Agraria que en éste Ministerio se lleva, en las páginas de la 82 a la 86, se encuentra el Acuerdo que incorporándole las modificaciones hechas en el Acuerdo No. 55 que se encuentra en las páginas 231 a 234 del mismo Libro de Acuerdos, literalmente dice: Acuerdo Número Diecinueve.

#### Creación de la Empresa de Transportación y Servicios Aereos Región Segunda de Reforma Agraria

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 284, de 9 de Diciembre de 1980.

Acuerda:

#### CAPITULO I

#### Constitución, Denominación, Domicilio y Duración.

Artículo 1.—Crear con carácter de entidad económica una Empresa de Reforma Agraria denominada Empresa de Transportación y Servicios Aereos Región Segunda de Reforma Agraria, que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente Empresa de Transportación y Servicios Aéreos Región II, R.A., o bien usar las siglas ETSA Región II, R.A., En adelante del presente acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente "La Empresa".

Artículo 2.—La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de León, Municipio de León, Departamento de León, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en la región agropecuaria de su domicilio según lo resuelva el Consejo Consultivo.

Artículo 3.—La Empresa tendrá duración indefinida.

#### CAPITULO II

#### Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4.—La Empresa tendrá por objeto la prestación de servicios de transportación y aplicación aérea de insumos para la producción agropecuaria.

Artículo 5.—Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedad.

des y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

### Capítulo III

#### *El Patrimonio*

Artículo 6.—El patrimonio inicial de la Empresa lo forma la suma de veinte mil córdobas (C\$ 20,000.00), que se le asigna en dinero en efectivo.

Artículo 7.—El patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones que se le hicieren en el futuro, sea por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria o por cualquier otro organismo o persona; así como por las rentas o utilidades que produjeren sus propiedades o actividades; o por cualquier otro ingreso.

### Capítulo IV

#### *Administración y Representación*

#### SECCION I

##### *Consejo Consultivo*

Artículo 8.—El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos suplentes, que serán: a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero propietario, *ex-officio*, y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial; b) Un representante de los trabajadores y su respectivo suplente, propuesto por ellos y escogido por el Ministro; c) Tres Consejeros y sus suplentes nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente acuerdo, en este caso le corresponderá a él la designación de los nuevos consejeros y sus respectivos Suplentes.

Artículo 9.—Corresponderá *ex-officio*, el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10.—El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo, el Consejo podrá

nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que reponga al Secretario en caso de ausencia y también Secretario Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11.—Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo; b) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas; c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo; d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos Administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12.—El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser Certificadas por un Notario Público.

Artículo 13.—La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: Empresa de Transportación y Servicios Aéreos Región Segunda de Reforma Agraria, o abreviadamente como se dijo antes y podría contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme decisión del Consejo.

Artículo 14.—Corresponde al Consejo Consultivo: a) Aprobar los actos de disposición del Director de la Empresa, conforme a lo que dispone el Arto. 7 de la Ley; b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria; c) Revisar y avalar los Planes Técnicos-Económicos y/o presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa compro-

bación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dichos planes; d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio; e) Designar a la persona o personas, que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación; f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa; Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo; g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año; h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

## SECCION II

### Del Director

Artículo 15.—La administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16.—El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con los Planes Técnico-Económico, avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tiene para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17.—El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referendum*, o sea con la autorización del Consejo Consultivo;

mientras el Consejo no apruebe esta designación el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18.—Corresponde al Director:

a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente acuerdo de creación; b) Nombrar al personal de la empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones, de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria; c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinaria de los asuntos de la empresa; d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa; e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval; f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto; g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la empresa; y formular el informe anual de operaciones; h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la empresa dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria; i) Manejar los fondos de la empresa bajo su propia responsabilidad, exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes; j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República; k) Tener la inspección de todas las actividades de la empresa; l) Desempeñar todas

las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

### SECCION III

#### *Representación Legal*

Artículo 19.—La representación legal de la empresa la tendrá el Director, con las facultades de Mandatario General de Administración.

Artículo 20.—Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa, celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21.—Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar, o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional, y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22.—El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos: a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria; b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional, para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras o favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

### CAPITULO V

#### *De la Fiscalización y Control*

Artículo 23.—Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

### CAPITULO VI

#### *Contabilidad, Ejercicio, Balances y Excedentes.*

Artículo 24.—La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Refor-

ma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su Dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25.—El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de Reservas Especiales destinados a los fines u objetos que señalare y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26.—La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de Desarrollo Agrario, de conformidad con los cuales serán aplicados los excedentes de esta empresa.

### CAPITULO VII

#### *Disposición Final*

Artículo 27.—En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y uno. — "J. WHEELLOCK". — (Hay un sello), — Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para fines señalados en el mismo acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del MIDINRA.

### CREACION EMPRESA PECUARIA DE R. A. "RAMON RAUDALES"

Reg. No. 1420 — R/F 725226 — ₡ 3,600.00

#### CERTIFICACION

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

#### Certifica:

Que en el Libro de Acuerdo de Creación de las Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 247 a la 251, se encuentra el Acuerdo, que literalmente dice:

"Acuerdo Número Sesenta

#### Creación de la Empresa Pecuaria de Reforma Agraria "Ramón Raudales"

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número quinientos ochenta de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número doscientos ochenta y

cuatro de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

Acuerda:

### CAPITULO I

#### Constitución, Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1: Crear, con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada Empresa Pecuaria de Reforma Agraria "Ramón Raudales", que en sus relaciones comerciales se le llamará simplemente "LA EMPRESA".

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

### CAPITULO II

#### Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto, dedicarse a la crianza, desarrollo y engorde de ganado vacuno, porcino, caballar, y ganado menor; a la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de granos básicos y de todo tipo de pasto que se utilizan, principalmente para alimento del ganado; a la comercialización de los productos y sub-productos que se obtengan de la actividades de la Empresa, para suplir al Mercado Nacional y/o para la exportación; todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuyan al desarrollo Agropecuario o Agroindustrial del País.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, La Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

### CAPITULO III

#### El Patrimonio

Artículo 6: El Patrimonio inicial de la Empresa lo forma la suma de Cuarenta y Cuatro Millones, Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Diecinueve Córdoba Netos (44.447,719.00), patrimonio que está constituido por los bienes, derechos y acciones, que pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), y que actualmente se encuentra bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA), y que ha estado asignado a la Empresa que ha operado bajo la denominación de Empresa Pecuaria "Ramón Raudales", patrimonio que

traspasa a la Empresa que en este acto se constituye de acuerdo con las facultades que le son otorgadas en el Decreto Seiscientos noventa y seis, del cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. Este patrimonio está constituido de la siguiente manera:

**Activo:** Medios Básicos ₡ 16.658,284.00.  
— Medios de Rotación Normados .....  
₡ 34.614,197.00. — Medios de Rotación no Normados ₡ 4.679,999.00 — Total de Medios ₡ 55.952.480.00. — Patrimonio y Pasivo. — Patrimonio del Pueblo .....  
₡ 16.180,845.00 — Patrimonio para Operaciones ₡ 28.266 874.00 Total Patrimonio ...  
₡ 44.447,719.00 Pasivos Acumulados .....  
₡ 11.504,761.00. — Total Patrimonio y Pasivo ₡ 55.952,480.00. — Los valores indicados, representan el conjunto de medios, grado de propiedad y endeudamiento, que recibe la empresa en administración, con estado financiero, cortado al treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo 7: El patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciera en el futuro.

### CAPITULO IV

#### Administración y Representación

#### SECCION I

#### Consejo Consultivo

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, que serán:

- El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero propietario, **ex-officio** y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial;
- Un representante de los trabajadores y su respectivo suplente, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro;
- Tres consejeros y sus suplentes, nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado o disminuido por el Ministro sin necesidad de reformar el presente acuerdo, en este caso le corresponderá a él, la designación de los nuevos consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 9: Corresponderá **ex-officio**, el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo consejo o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección o De-

partamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redacción de las Actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de voto emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios el cual dirá: **Creación de la Empresa Pecuaria de Reforma Agraria "Ramón Raudales"**, o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividades que desarrollará La Empresa, así como las Leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Artículo siete de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Eco-

nómico y/o presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar por el cumplimiento de dicho planes;

- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- d) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la empresa; Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

#### SECCION II Del Director

Artículo 15: La Administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con los Planes Técnico-Económico avalados por el Consejo Consultivo y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalares el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la empresa, aunque tales responsables se encontraran en

todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referendum* o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el consejo no apruebe esta designación el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de Acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesario para el servicio y buena marcha de la empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del plan Técnico Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria previa presentación de éste ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances mensuales con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la empresa dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al mo-

vimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente Acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;

- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

### SECCION III

#### Representación Legal

Artículo 19: La Representación legal de la empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la empresa, celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo y necesariamente con el voto favorable del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quién éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otra Empresa de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de Créditos del Sistema Financiero Nacional para que estas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la empresa para responder por obligaciones que contraiga la empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

### CAPITULO V

#### De la Fiscalización y Control

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley.

### CAPITULO VI

#### Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes

Artículo 24: La Contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrán acordar la formación de fondo de Reserva Especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo Agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

#### CAPITULO VII

##### Disposición Final

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — **J. Wheelock**. — (Hay un sello).

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente certificación a los doce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — **Ruth Herrera Montoya**, Secretaria General del MIDINRA.

#### INTURISMO

##### DECLARACION DE EMPRESAS TURISTICAS

Reg. No. 1850 — R/F 765387 — ₡ 150.00

Resolución No. R.E.A.T. 57-82

INSTITUTO NICARGUENSE DE TURISMO.  
— Managua, veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Las cinco de la tarde.

Vista la solicitud presentada a este Despacho a las tres de la tarde del día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, por el Señor **Horacio Varela Olivera**.

Considerando:

Que el solicitante acompañó los documentos requeridos por el Reglamento para este tipo de solicitudes.

Que la Dirección de Empresas y Actividades Turísticas, Dependencia de este Instituto, emitió su opinión favorable.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto Decreto

No. 161 "LEY CREADORA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO", y sus Reformas y Reglamentos de Empresas y Actividades Turísticas de Nicaragua, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 186 de fecha 19 de agosto de 1981.

Resuelve:

Primero: Se declara que el establecimiento denominado TIPICO HABANA situado en esta ciudad, propiedad del Señor **Horacio Varela Olivera**, es una Empresa Turística en el Ramo de Restaurante (CLUB NOCTURNO), sujeto a los Precios que al respecto se autoricen.

Segundo: Expídase el correspondiente Título-Licencia e inscribese en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Tercero: Publíquese un resumen de esta Resolución por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial. — **Herty Lewites**, Ministro-Director INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 1833 — R/F 765352 — ₡ 75.00

El Instituto Nicaragüense de Turismo, por Resolución No. R. E. A. T. 7-81, declaró que el establecimiento denominado "Restaurante Los Gauchos", situado en esta ciudad, propiedad de la firma Los Gauchos Sociedad Anónima, es una Empresa Turística en el Ramo de Restaurantes, sujeto a los precios que al respecto se autoricen.

Managua, diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión". — **Francisco José Olivás Zúñiga**, Asesor Jurídico Instituto Nicaragüense de Turismo.

Reg. No. 1834 — R/F 765353 — ₡ 75.00

El Instituto Nicaragüense de Turismo, por Resolución No. R. E. A. T. 8-81, declaró que el establecimiento denominado "Discotheque Lobo Jack", situado en esta ciudad, propiedad de la Corporación de Turismo de Nicaragua, es una Empresa Turística en el Ramo de Centro Nocturno, sujeto a los Precios que al respecto se autoricen.

Managua, diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión". — **Francisco José Olivás Zúñiga**, Asesor Jurídico Instituto Nicaragüense de Turismo.

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

##### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1836 — R/F 765356 — ₡ 125.00

##### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 104, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Ligia María López Valerio**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Matemáticas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1828 — R/F 690082 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 370, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Roberto Alejandro Amoretty Villavicencio**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 3 de febrero de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1839 — R/F 765385 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 71, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Marcos Leonel Castellón Juárez**,

natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **M. Balmaceda V.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 11 de junio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1840 — R/F 765384 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 332, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Tomás Trinidad Trejos Dávila**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1841 — R/F 765383 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 140, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Miguel Salvador Sevilla Fonseca**, natural de Managua, Departamento de Ma-

nagua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **Juan Sánchez B.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 29 de enero de 1981. — **Manuel Mayorga González, Director,**

Reg. No. 1847 — R/F 765380 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 6, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Donald Vallecillo Quiroz**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitario vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Mercadotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los uno días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **M. Balmaceda V.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 1 de junio de 1981. — **Manuel Mayorga González, Director.**

Reg. No. 1851 — R/F 765386 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 215, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Napoleón Salazar Granera**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 3 de marzo de 1982. — **Manuel Mayorga González, Director.**

Reg. No. 1855 — R/F 765397 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 212, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Alfredo Gómez Espinoza**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 3 de marzo de 1982. — **Manuel Mayorga González, Director.**

Reg. No. 1856 — R/F 765396 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 201, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Carmen Filomena Juárez Rueda**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de

Nicaragua, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 3 de marzo de 1982.  
— **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1830 — R/F 762500 — € 125.00  
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 119, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Yadira Antonieta Mendoza Alonso**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Industriales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 3 de marzo de 1982.  
— **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1835 — R/F 765357 — € 125.00  
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 198, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Elizabeth del Socorro Flores Arróliga** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 3 de marzo de 1982.  
— **Manuel Mayorga González**, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 1280 — R/F 722029 — Valor € 150.00  
Rolando Mayorga O., apoderado Polymer Nicaragua, S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 12.

Presentada: 16 Diciembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1335 — R/F 723114 — Valor € 75.00  
Max Molina L., apoderado Compañía Numar, Sociedad Anónima, costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"P A R A F A N"

Clase: 4.

Presentada: 25 Enero, 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1281 — R/F 722028 — Valor € 150.00  
Rolando Mayorga O., apoderado Polymer Nicaragua, S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 19.

Presentada: 16 Diciembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1336 — R/F 723143 — Valor € 75.00  
Oscar Montecallege Zepeda, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"R E Q S A"

Clase: 1.

Presentada: 4 Febrero, 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1349 — R/F 724360 — Valor € 75.00  
Julián Bendaña, apoderado Alsthom-Atlantique, francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"A L S T H O M"

Clase: 12.

Presentada: 12 Febrero, 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1362 — R/F 724865 — Valor € 75.00  
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Parpe, S. A., nicaragüense, solicita Marca Fábrica:

"PROVILON" No. 11,519  
Clase: 5.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1365 — R/F 724362 — Valor ₡ 75.00  
Julián Bendaña S., apoderado Compañía de Ex-  
portación y Mercadeo, Sociedad Anónima, costa-  
ricense, solicita Registro Marca Fábrica:  
"H U N T E R"  
Clase: 5.  
Presentada: 10 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1422 — R/F 724390 — Valor ₡ 75.00  
Gilberto Buitrago A., apoderado Laboratorios  
Hubber, S. A., española, solicita Registro Marca  
Fábrica:  
"C A R D I O H U B B E R"  
Clase: 5.  
Presentada: 8 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1604 — R/F 760379 — Valor ₡ 150.00  
Pedro Leonardo Nicaragua Campos, nicaragüen-  
se, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

*De la*  
*ESTACIÓN*

Clase: 30.  
Presentada: 18 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1  
Marzo, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1399 — R/F 724392 — Valor ₡ 75.00  
Gilberto Buitrago A., apoderado Laboratorios  
Hubber, S. A., española, solicita Registro Marca  
Fábrica:  
"U R O H U B B E R"  
Clase: 5.  
Presentada: 8 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1217 — R/F 720309 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios  
Harpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación  
Marca Fábrica:  
"A R T R O L"  
No. 26,287  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1218 — R/F 718848 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Julián Bendaña, Apoderado Kraft, Inc., es-  
tadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:  
"P H I L L Y"  
No. 25,452  
Clase: 29.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1219 — R/F 718849 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Julián Bendaña, Apoderado Kraft, Inc., es-  
tadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:  
"C R A C K E R B A R R E L"  
No. 25,454  
Clase: 29.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

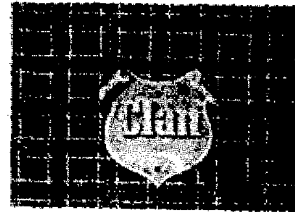
Reg. No. 1220 — R/F 718850 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Julián Bendaña, Apoderado Laboratorios  
Harpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación  
Marca Fábrica:  
"L A X A C O N"  
No. 25,538  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1234 — R/F 720691 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero Rojas, apoderado Produc-  
tos Medix Sociedad Anónima, mexicana, solicita  
Renovación Marca Fábrica:  
"M E D I X"  
No. 25,969  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1236 — R/F 720689 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero Rojas, apoderado Produc-  
tos Medix Sociedad Anónima, estadounidense, so-  
licita Renovación Marca Fábrica:  
"N E O B E S"  
No. 25,305  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29  
Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1237 — R/F 720688 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero Rojas, apoderado Produc-  
tos Medix Sociedad Anónima, estadounidense, so-  
licita Renovación Marca Fábrica:  
"A T H O S"  
No. 25,306  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1252 — R/F 722010 — Valor ₡ 225.00  
Dr. Fernando Antonio Cuadra L., apoderado  
Theodorus Niemever N.V., holandesa, solicita Re-  
novación Marca Fábrica:



No. 12,117

Clase: 34.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1238 — R/F 720687 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero Rojas, apoderado Produc-  
tos Medix Sociedad Anónima, estadounidense, so-  
licita Renovación Marca Fábrica:  
"A N T I L E R G A L"  
No. 25,307  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1251 — R/F 722011 — Valor \$ 75.00  
Dr. Fernando Antonio Cuadra L., apoderado  
Matsushita Electric Industrial Co. Ltda., japonesa,  
solicita Renovación Marca Fábrica:  
"T E C H N I C S" No. 26,182  
Clase: 9.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1535 — R/F 759232 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Unilever Limited,  
Inglésa, solicita Renovación marca fábrica:  
"LEVER" No. 11,830  
Clase: 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1536 — R/F 759231 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Unilever Limited,  
Inglésa, solicita Renovación marca fábrica:  
"MUY CERCA" No. 25,739  
Clase: 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua 17,  
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1537 — R/F 759230 — Valor \$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Roche International Ltd.  
Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:  
"ATELOR" No. 6,900  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero  
18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1538 — R/F 759228 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Royal Business  
Machines, Inc., Estadounidense, solicita Renovación  
marca fábrica:  
"ROYAL" No. 25,548  
Clase: 9.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero  
18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1539 — R/F 759227 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Sunkist Growers Inc.,  
Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:  
"PERMA-STABIL" No. 25,508  
Clase: 30.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero  
18, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1540 — R/F 759226 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera P., apoderado de Gist-Brocades  
N. V., Holandesa, solicita Renovación marca fábrica:  
"PIMAFUCIN" No. 11,560  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16  
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1541 — R/F 759225 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Revlon Inc.,  
estadounidense, solicita Renovación Marca de Fábrica:  
"SOFTINT" No. 11,926  
Clase: 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero  
16 de 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1542 — R/F 759224 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Revlon Inc.

estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:  
"REVLON CONTEMPERA" No. 11,927  
Clase: 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero  
16 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1543 — R/F 759223 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera P., apoderado de Revlon,  
Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca  
fábrica:  
"REVLON ETERNA 27 CREAM" No. 12,128  
Clase: 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16  
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1544 — R/F 759222 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera P., apoderado de Revlon  
Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca  
fábrica:  
"PROGENTIN" No. 12,126  
Clase: 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1545 — R/F 759221 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Dorothy Gray  
Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca  
fábrica:  
"BY APPOINTMENT" No. 25,914  
Clase: 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1546 — R/F 759220 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Dorothy Gray  
Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca  
fábrica:  
"TEXTURA-PLUS" No. 25,887  
Clase: 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero  
16, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1547 — R/F 759219 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera-Pallais, apoderado, The  
Coca-Cola Company, Estadounidense, solicita  
Renovación marca fábrica:  
"SALTA" No. 25,607  
Clase: 32.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30  
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1549 — R/F 759217 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera Pallais, apoderado R. J.  
Reynolds Tobacco Company, Estadounidense, solicita  
Renovación marca fábrica:  
"VANTAGE" No. 25,269  
Clase: 34.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30  
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1550 — R/F 759216 — Valor \$75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Revlon Inc.,  
Estadounidense solicita Renovación marca fábrica:  
"AQUAMARINE" No. 6,888  
Clase: 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero  
5, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1551 — R/F 759215 — Valor \$75.00  
El Dr. Franklin Caldera apoderado Winthrop  
Products Inc., Estadounidense, solicita Renovación  
marca de fábrica:

"FISOHEX" No. 6,914  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 de Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

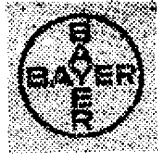
Reg. No. 1552 — R/F 759214 — Valor ₡75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Winthrop Products Inc., Estadounidense solicita Renovación marca fábrica:

"DEMEROL" No. 3,718  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 1350 — R/F 724378 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Raúl Barrios, apoderado Johnson & Johnson, estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"A M P E S I D" No. 25,503  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 1348 — R/F 661032 — Valor ₡ 150.00  
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca:



No. 11,601

Clase: 2.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Diciembre, 1981. — Alberto Peter, Registrador. 3 3

Reg. No. 1352 — R/F 724376 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorio Parpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"D E X O N A" No. 11,524  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 907 — R/F 716423 — Valor ₡75.00  
Franklin Caldera apoderado Winthrop Products Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"PICATYL" No. 3,658  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 2 3

### Renovación Marca Servicio

Reg. No. 1548 — R/F 759218 — Valor ₡75.00  
Dr. Franklin Caldera Pallais, apoderado The Diner's Club, Inc., Estadounidense, solicita. Renovación marca servicio:

"THE DINER'S CLUB" No. 11,418  
Clase: (36-M.S.)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

### Renovación Nombre Comercial

Reg. No. 1235 — R/F 720690 — Valor ₡ 75.00  
Orestes Romero, Apoderado Productos Medix Sociedad Anónima, mexicana, solicita Renovación Nombre Comercial:

"PRODUCTOS MEDIX, S. A." No. 26,335  
Para distinguir:  
Sus Establecimientos Comerciales.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

### Patente de Invención

Reg. No. 1114 — R/F 718836 — Valor ₡ 150.00  
Julián Bendaña, apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita Concesión Patente de Invención:

"2-(2-Imidazolín-2-IL) Piridinas y Quinolinas, Procedimiento e Intermediarios para su Preparación, y el uso de dichos compuestos como agentes Herbicidas" Ref. 23.221.

Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

### SECCION JUDICIAL

#### Titulos Supletorios

Reg. No. 1616 — R/F 681459 — Valor ₡ 150.00  
Margarita Espinoza Gurdíán de Gurdíán, pide supletorio casa solar-pueblo San Juan del Río Coco. Oriente, Rubén Peralta; Occidente, Tolentino Rodríguez; Norte, calle por medio, Sucesores de Petronilo Ruiz; Sur, Tolentino Rodríguez, Evangelista Gutiérrez.

Opónganse.  
Juzgado Distrito. — Somoto, uno Marzo mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano. Sria. 3 2

Reg. No. 1617 — R/F 659785 — Valor ₡ 75.00  
Rubén Guillen González, supletorio urbano Japá, limitado; Norte, calle, Elías Beltrán; Sur, Jenis Gurdíán; Este, calle, Delsy Casco; Oeste, alle, Gregorio Hidaigo.

Opónganse.  
Juzgado Distrito. — Ocotal, dieciseis Febrero, 1982. — J. L. Jarquín C. Secretario. 3 2

Reg. No. 1620 — R/F 729047 — Valor ₡ 75.00  
Nora Cano V. de Martínez, mayor de edad, viuda, ama de su hogar, este domicilio. Solicita Título supletorio de solar situado en el Barrio "Laxorio", de este ciudad, de cinco varas de frente por treintitres varas de fondo, lindante: Norte, Sara Luisa de Centeno; Sur, Arnulfo Martínez; Este, Pablo Ubeda; Oeste, Calle de por medio, Propiedad de Juan Morales.

Opóngase término Legal.  
Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochentidos. — E. Jaen A. — Reina Velasquez Pineda, Sria. 3 2

Reg. No. 1623 — R/F 629763 — Valor ₡ 150.00  
Héctor Meléndez y Francisca Astorga, solicitan supletorio urbano San Carlos Río San Juan, mide: diez varas de frente por veinticinco de fondo; forma rectangular, Norte Ernesto Romero; Sur Francisco Solórzano; Este calle enmedio Francisco Centeno; Oeste predios de la hacienda de Punta de Limón.

Opóngase.  
Publíquese tres veces consecutivos en la Gaceta Diario Oficial, cada diez días.

San Carlos veinticinco de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Gladys Sandoval Corea. Secretaria. 3 2

Reg. No. 1626 — R/F 646921 — Valor ₡ 150.00  
Wilfredo García Mendoza, solicita Título Supletorio, predio urbano, ubicado contiguo El Picacho, Chinandega; Area Un mil trescientos diez punto sesentisiete metros cuadrados. Lindante: Norte Agustín Villanueva; Sur: Felipe Ordoñez; Oriente La Chanchera, camino en medio a El Viejo; Poniente: Angares del Picacho.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito, Chinandega, dieciséis de Febrero, mil novecientos ochentidos. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1627 — R/F 702145 — Valor ₡ 150.00  
Salomón Carrillo Cabrera, Solicita Título Supletorio, predio solar vacío, situado Barrio Parroquia El Viejo, Departamento Chinandega, extensión Dos mil trescientas cuarentiocho punto cero cuatro varas cuadradas. Lindante; Oriente: Miriam Padilla, Victor Caballero; Poniente: Rodrigo Luna, Francisco Villegas; Norte: Benita Palma; Sur: Sinforoso Luna, Angela Vargas.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, veinticinco de Febrero de mil novecientos ochentidos. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1630 — R/F 659841 — Valor ₡ 75.00  
Gloria María de Gómez, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Ignacia Pérez; Sur, José Zelaya; Oriente, calle, Octavio Duarte; Poniente, María Asunción Paguaga.

Opóngase.

Juzgado Distrito. — Ocotál, veintitrés Febrero 1982. — J. L. Jarquín C. Secretario.

3 2

Reg. No. 1631 — R/F 659840 — Valor ₡ 75.00  
Ignacia Pérez Díaz supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Paula Mejía; Sur, Gloria Mari Zúniga; Oriente, calle, Emilio Valladárez; Occidente, Julio Zúniga.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, Veintitrés Febrero 1982. — J. L. Jarquín C. Secretario.

3 2

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1768 — R/F 711322 — ₡ 50.00  
José Angel Fargas López, solicita decláresele heredero bienes, dejados por Maclovia López, y Magdalena Fargas, propiedad rústica cincuenticinco manzanas, Comarca "San Isidro" jurisdicción Camoapa, este Departamento Oriente, Norte, camino Real, conduce a Camoapa; Poniente, Margot Marcía de Flores; Sur, José Granados, Dagoberto Díaz.

Quién crea derecho Opóngase término ocho días.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, dos marzo mil novecientos ochentidos. — P. P. Barberena R., Juez. — J. Guzmán G., Srio.

1

Reg. No. 1769 — R/F 739087 — ₡ 50.00  
Pablo Elías Cerda, solicita decláresele heredero universal sucesiones de su madre Leocadia Cerda y su tia Esmeralda Cerda. Inmueble en Santa Teresa.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, nueve marzo mil novecientos ochenta y dos. — Servando Videá Rodríguez, Juez.

1

Reg. No. 1775 — R/F 738905 — ₡ 25.00

Roque del Carmen Gutiérrez de Guzmán, solicita se le declare heredera bienes, difunta madre Juana Gutiérrez Norori, unión hermana.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, marzo cinco ochenta y dos. — Alfredo Zapata López, Srio.

1

Reg. No. 1776 — R/F 702278 — ₡ 150.00

Clementina Rodríguez Reyes, en unión de sus hermanos: Erlinda Rodríguez de Soliz, Adolfo, Ernerto, Gustavo Benjamín, Berta, Carmenza, Susana, Baltazar, Jorge, todos apellidos Rodríguez Reyes; pide sean declarados, sin perjuicio de la cuarta conyugal de Sebastiana Reyes de Rodríguez, único y universales herederos, de todos los bienes, derechos, acciones, que a su muerte dejara Baltazar Rodríguez García.

#### Consistentes

a) Casa-solar urbano, situado entrada Corinto, jurisdicción Chinandega, mide sesenta varas de frente por cuarenta de fondo. Lindante: Oriente, María Gutiérrez, calle en medio; Poniente, Soledad de Cassar; Norte, Santos Zapata; Sur, José Quiroz, inscrito bajo número dccc mil cuatrocientos cincuentinueve, asiento primero, folios doscientos noventauno, tomo ciento ochentiséis, Registró de Propiedad;

b) Solar urbano, situado contiguo anterior, mide diez varas de frente por cuarenta varas de fondo. Lindante: Oriente, Juan Martínez; Poniente, predio de Baltazar Rodríguez; Norte, Terreno Nacional; Sur, calle en medio Juana Nuñez. Inscrito bajo número diecisiete mil quinientos treintinueve, asiento primero, folio noventaicinco, tomo doscientos setentecinco, Registro de Propiedad.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve de febrero, mil novecientos ochentidos. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

1

Reg. No. 1789 — R/F 689769 — ₡ 25.00

Roberto Sarria Otero, solicita declárase herederos bienes, derechos, acción, fallecer dejara Isabel Otero Sarria.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. León, nueve marzo mil novecientos ochentidos. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

1

Reg. No. 1777 — R/F 702277 — ₡ 75.00

Ligia Natividad Oviedo Roa, pide se le declare única y universal heredera, unión hermanos: Yolanda Oviedo Granera, Julio Daniel, conocido como Fredy Oviedo Gómez, Guadalupe Oviedo García, de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara Elena Oviedo Ruiz.

**Consistente:**

Casa-solar, situado barrio San Agustín, Chinandega. Lindante: Norte, calle en medio Carmen Roa; Sur, Amelia de Narváez; Oriente, Marcelina Ruiz Roa; Poniente, Rodolfo Valle-cillo.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, veintiséis febrero, mil novecientos ochentidós. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

1

Reg. No. 1778 — R/F 736902 — ₡ 100.00

Carlos Henry Welcome, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejó su padre el Señor James Dudley Welcome. En especial un lote de terreno situado en el Barrio Fátima de esta ciudad con los siguientes Linderos: Norte, Adán Calonje; Este, Avenida Estrada, Sur, terreno de Florentine Píters, Sub-Oeste, terreno: Mary Mayers Fraser.

Quien crea tener mejor derecho presente se a este Juzgado a deducir oposición.

Dado Juzgado Civil del Distrito, de Bluefields, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Vida Benavente Prieto. — Mclair, Sria.

Es conforme con su original Bluefields, treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. —Mclair, Sria.

1

Reg. No. 1784 — R/F 762490 — ₡ 50.00

Olivia Orozco Solís, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejó el señor Crencio Orozco Vega.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Antonio Hernández Palacios, Secretario.

1

Reg. No. 1790 — R/F 689347 — ₡ 25.00

Téodulo Guido Vivas, solicita decláresele heredero único, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara María Inés Vivas Hernández, señaló bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete febrero mil novecientos ochentidós. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

1

Reg. No. 1791 — R/F 698281 — ₡ 25.00

Delfina Avendaño, solicita decláresele única heredera bienes, derechos, acciones, Sucesión intestada difunta madre Teresa Avendaño.

Opónganse.

Juzgado de Distrito. Rivas, cuatro marzo mil novecientos ochentidós. — G. C. de Tórrres, Sria.

1

Reg. No. 1794 — R/F 766603 — ₡ 25.00

Rosario Selva, solicita declare menor hijo Manuel Salvador Blandón Selva, heredero bienes, derechos, acciones de César Augusto Blandón Monge.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, marzo nueve, ochentidós. — Helmore Miranda, Secre-

1

Reg. No. 1800 — R/F 689075 — ₡ 25.00

Filimón Ballesteros Corea, unión hermanos solicita decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara: Salvador Ballesteros Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce enero, mil novecientos ochentiuno. — Critóbal Rivera, Secretario.

1

Reg. No. 1806 — R/F 629873 — ₡ 75.00

Denis Suárez Aguilar, Cristina Salasblanca de Suárez, solicitan, Representando a los menores: Denis Harold, Diego César, y Melvin Antonio Ríos Suárez, nietos suyos, se les declare herederos, bienes, derechos, acciones, que al fallecer dejara su hija y madre de los menores: Rosa Argentina Suárez Salasblanca de Ríos, no señaló bienes.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, doce de marzo de mil novecientos ochentidós. — Publíquese una vez en La Gaceta, Diario Oficial. — Pablo Vijil Terán, Secretario.

1

### *Citación de Procesado*

Reg. 56

Por primera vez cito y emplazo al procesado ausente Luis Bernardo Zeledón Pineda, mayor de edad, casado, matarife y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Abigeato en bienes de Luis Abraham Cruz Zeas, de generales en autos; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario si no se presenta.

Recuérdase a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. —Maritza Rayo A. — J. C. Blandón V., Srio.

Es conforme con su original, Jinotega, dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Dra. Maritza Rayo Amador, Juez de Distrito para lo Criminal Jinotega.

1